

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JSC/TUT

5145
963

897



RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
DEDUCIDO EN CONTRA LA CALIFICACIÓN
OTORGADA POR LA JUNTA CALIFICADORA.

DECRETO SECC. 1ª N°: 133 /

LAS CONDES, 1 2 ENE 2025

VISTOS:

- 1.- El informe de precalificación respecto del funcionario don Osvaldo Lopez Arriagada, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto del funcionario don Osvaldo Lopez Arriagada, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 3.- Hoja de Vida del funcionario don Osvaldo Lopez Arriagada, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 4.
- 4.- La apelación del funcionario don Osvaldo Lopez Arriagada, cédula de identidad N° [REDACTED] contenido en el Ingreso N° 7.326 de fecha 13 de noviembre de 2025.
- 5.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece el funcionario don Osvaldo Lopez Arriagada, cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente actualmente de la Dirección de Administración y Finanzas, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra de la evaluación otorgada por la Junta Calificadora de este Municipio, en particular en lo referente a las notas asignadas los subfactores "CANTIDAD DE TRABAJO", "CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA", e "INTERÉS POR EL TRABAJO QUE REALIZA"
- 2.- En su presentación reclama, que las notas asignadas a los subfactor señalados no corresponden, por cuanto, respecto a la cantidad y calidad del trabajo señala que ésta dependerá de los ingresos que se le asignen y que esto depende exclusivamente de su jefatura; en cuanto al subfactor "interés por trabajo que realiza" señala que desde que fue derogado su cargo de jefatura, de todas maneras continuó ejerciendo las labores de dicho cargo en atención al principio de continuidad del servicio, y que siempre ha dado lo mejor para hacer su trabajo lo mejor posible, colaborando siempre con sus compañeros de oficina.

3.- Que, conforme el mérito de la Calificación, a el funcionario apelante se le asignaron las siguientes evaluaciones por la Junta Calificadora:

1.-	RENDIMIENTO	NOTA
a)	Cantidad de trabajo	5
b)	Calidad de la labor realizada	6
2.-	COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO	
b)	Interés por el trabajo que realiza	5

4.- Sin embargo, del análisis del recurso, es posible establecer que, las alegaciones planteadas por la apelante constituyen meras afirmaciones, u opiniones subjetivas de su labor, siendo imposible corroborar sus dichos, ya que no se acompañaron elemento de convicción que permitan dar sustento factico a los mismos, haciendo imposible la verificación de lo expuesto por el funcionario. Así, las alegaciones vertidas, constituyen una opinión subjetiva del recurrente, que no resulta corroborable, quedando en meros sentires y justificaciones.

5.- Que, en este sentido, la Contraloría General de la República, ha señalado: *"...esta Entidad Fiscalizadora solo se halla facultada para pronunciarse sobre un proceso calificadorio, cuando en él se hubiere incurrido en algún vicio de procedimiento que implique una infracción legal o reglamentaria, pero no acerca del fondo de las consideraciones o apreciaciones vertidas sobre el empleado, puesto que ello es de competencia exclusiva de las autoridades y órganos evaluadores de la municipalidad, en las instancias que dispones la respectiva normativa, por lo que no se emitirá pronunciamiento sobre la calidad y cantidad de trabajo realizado por el petionario"* (Contraloría General de la República, Dictamen N° 085898N16, de 28 de noviembre de 2016).

6.- Asimismo, se señalado: *"Luego, la comisión calificadora resolvió mantener conceptos y puntajes del jefe directo, en atención al análisis de las observaciones de las funcionarias evaluadas y de los argumentos indicados por aquel, de lo que es dable concluir que existe una concordancia entre el fundamento y la evaluación entregada, lo que permite considerar que en este aspecto no se incurrió en irregularidad alguna..."* (Contraloría General de la República, Dictamen N° 052154N14, de 09 de julio de 2014).

7.- De esta forma, no existiendo posibilidad de corroborar las reclamaciones del apelante, ya que no se ha acompañado medio de convicción alguno; considerando, que tal como lo ha indicado el Ente Fiscalizador, el proceso calificadorio comprende consideraciones o apreciaciones de exclusiva competencia de las autoridades y órganos evaluadores; y, encontrándose debidamente fundada la evaluación realizada por la Junta Calificadora, procede se rechace el recurso de apelación deducido por el funcionario.

9.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°18.883: *"Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación. Podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarlo en caso alguno"*. Así, rechazándose el recurso de apelación, se ordenará mantener la calificación otorgada por la Junta.

DECRETO:

1.- **RECHÁZASE** el recurso de apelación interpuesto por el funcionario don Osvaldo Lopez Arriagada, cédula de identidad N° [REDACTED] contenido en el Ingreso N° 7.326 de fecha 13 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio y, en consecuencia, manténgase el puntaje asignado por la Junta Calificadora.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a el funcionario don Osvaldo Lopez Arriagada, cédula de identidad N° [REDACTED], dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Osvaldo Lopez Arriagada.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.